



## **Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat**

### **ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA**

---

Por acuerdo Plenario de fecha 4 de abril de 2015, se acordó la aprobación de la refundición en un solo texto de las Ordenanzas Locales y Fiscales que habían experimentado variaciones puntuales, y a los solos efectos de contribuir a su transparencia y clarificación sin suponer una modificación material de las mismas.

Por aplicación de dicho acuerdo se procede a la publicación del Texto Refundido de la Ordenanza.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

**Artículo 1º.-** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

##### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.- Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

**2.2.-** Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**2.3.-** Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

**2.4.-** Sujeto pasivo.- están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.



## Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

### ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA

---

#### **BASES Y TARIFAS.**

Alquiler de nichos por 10 años:

Nichos en primera fila .....	437,12 euros.
Nichos segunda fila .....	466,99 euros.
Nichos tercera fila .....	437,12 euros.
Enterramiento en tierra .....	500,00 euros.

Asimismo se exigirá una Tasa municipal por la prestación de los siguientes servicios:

1.- Apertura y Extracción del viejo ataúd: 140€

2.- Enterramiento en nicho: 140€

**Artículo 4º.-** Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de 0 euros por cada sepultura.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**Artículo 5º.-** Las sepulturas temporales se concederá, por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

**Artículo 6º.-** Trascurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiese en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

**Artículo 7º.-** Los adquirientes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen,



## Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

### **ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA**

pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 8º.-** Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

**Artículo 9º.-** Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

**Artículo 10.-** Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular del interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

**Artículo 11.-** En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

**Artículo 12.-** Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

**Artículo 13.-** Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

**Artículo 15.-** El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene



## Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

### **ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA**

obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

**Artículo 16.-** No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

**Artículo 17.-** Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

**Artículo 18.-** Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

**Artículo 19.-** Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a los que señale el Reglamento de Recaudación.

### **EXENCIONES.**



## **Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat**

### **ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA**

**Artículo 20.1.-** Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubiesen obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

**20.2.-** Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.**

**Artículo 21.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Esta ordenanza está sometida a la ley 27/2013 de 27 de Diciembre de 2013 y en lo no previsto en ellas se regulará por lo indicado en esta última Ley que modifica parcialmente la Ley de Bases de Régimen Local de 7/1985, de 2 de abril.

### **VIGENCIA.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2.004 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter definitivo por ausencia de



## **Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat**

### **ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA**

reclamaciones el 30 de diciembre de 2.003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 158 de 30 de diciembre del mismo año.”

Vistabella del Maestrat a 6 de julio de 2015

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Belén Bachero Traver